

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**228****LOGROÑO NÚMERO 2****EDICTO**

Doña Olga Revuelto Ruiz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 450 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gerardo Álvarez de Eulate González de San Pedro, contra las empresas “Carpintería Pérez Martínez, Sociedad Limitada”, “CEP Europa 2000, Sociedad Limitada”, “IWP XXI Reformas y Suministros, Sociedad Limitada”, “Sanapradillo, Sociedad Limitada”, “Altorredondo, Sociedad Limitada”, “Carutez, Sociedad Anónima”, y “Los Bustales, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por don Gerardo Álvarez de Eulate González de San Pedro, contra “Carpintería Pérez Martínez, Sociedad Limitada”, “CEP Europa 2000, Sociedad Limitada”, “IWP XXI Reformas y Suministros, Sociedad Limitada”, “Sanapradillo, Sociedad Limitada”, “Altorredondo, Sociedad Limitada”, “Carutez, Sociedad Anónima”, “Los Bustales, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la parte demandada, las citadas empresas de forma solidaria, y al Fondo de Garantía Salarial, en su responsabilidad legal, al abono al actor de la cantidad de 1.486,77 euros netos, más el interés legal moratorio del 10 por 100 desde la fecha en que tal deuda debió satisfacerse.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y que contra ella no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada “IWP XXI Reformas y Suministros, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero o “ad cautelam” se expide el presente.

En Logroño, a 18 de mayo de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.753/12)